



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 23 de agosto de 2022. A Despacho, el presente proceso, informando que una vez puesto en conocimiento el informe de valoración de necesidades de apoyo realizado a la señora BEYANIRA CORREA CORREA, realizado por el equipo interdisciplinario conformado por el Dr. IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL – MÉDICO Psiquiatra – El Dr. STEVEN CACERES LÓPEZ – Trabajador Social- , Dra. ISABEL CRISTINA GIRALDO – Psicóloga- , la parte actora guardó silencio y escrito del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

AUTO INTERLOCUTORIO N^o. 1267

Radicación: 76520-3184-002-2022-00052-00.

Palmira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la curadora designada en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 390 de 28 de marzo último, notificada de su designación por esta instancia a través del correo electrónico mariasocorromm@hotmail.es el 30 de junio último, ha guardado silencio, por lo tanto, se requerirá a la curadora designada Dra. MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA, para que acepte el nombramiento salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio.

De otra parte, el apoderado de la parte actora, solicita se autorice a la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA, quien fue designada como persona de apoyo judicial – provisional- para que realice los tramites ante Colpensiones y reclame dineros por concepto de mesada pensional de la demandada de los meses de enero a junio de 2022, y la prima del mes de junio de esta anualidad.

Al respecto esta instancia judicial considera que en el auto que admitió la presente demanda, tuvo en cuenta para designar de manera provisional como persona de apoyo de la señora BEYANIRA CORREA CORREA, a la demandante, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas y basadas en que la titular del acto jurídico desde el mes de julio de 2021, no había reclamado la mesada pensional para sufragar los gastos mensuales de manutención y los gastos generados en el hogar geriátrico “MI RENACER”, como instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales de la titular del acto jurídico.

En ese orden de ideas debe tenerse en cuenta por parte de la actora que esta medida se decretó de manera provisional mientras se define y se acredita quien será la persona que ostente una relación de confianza con la persona titular del acto jurídico

y se determine la adjudicación de apoyos con carácter de permanencia, por lo tanto, se negará la petición.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la curadora designada Dra. MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA, para que acepte el nombramiento realizado por esta instancia judicial mediante auto interlocutorio no. 390 de 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA¹.

OS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 24 de agosto de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ Se deja constancia que en la fecha la suscrita no tuvo acceso a la aplicación de firma electrónica por falla en el internet.